

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Noviembre 17 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando de los memoriales allegados por el apoderado de la parte actora.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1809

Cali, noviembre diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00017-00

Revisadas las actuaciones se encuentra que a través de auto 1061 del 14 de julio de 2021, se requirió a la parte actora, para que realizará las actuaciones tendientes a la notificación del demandado, conforme a los parámetros consignados en el artículo 291 del CGP, ya que los documentos aportados no cumplían con los requerimientos de la norma en cita. Archivo 20 del expediente digital.

Posteriormente mediante auto 1240 del 13 de agosto hogaño, se requirió a la parte actora, para que cumpliera con la carga que le corresponde para notificar debidamente al demandado, so pena de declarar el desistimiento tácito. Archivo 21 del expediente digital.

Sin embargo se evidencia que tal como lo informo el apoderado de la parte actora en escrito remitido el 23 de agosto de este año, que antes de proferirse el auto de requerimiento, el día 19 de julio había remitido documentación con la que acreditaba, que había realizado los tramites para la debida notificación del demandado a las dos direcciones aportadas, tal como consta en el archivo 22 del expediente digital, el cual no había sido tenido en cuenta por el despacho.

Así las cosas, revisada la documentación aportada, emitida por la empresa de correo Servientrega, se evidencia que la citación para notificación personal del demandado, fue entregado al demandado, en las dos direcciones indicadas en la demandada, los días 02 y 08 de junio del presente año, certificado que la persona si reside en dichas direcciones, pero la citación no fue cotejada por la empresa de correos, por lo cual no podrá se tenida en cuenta.

Posteriormente el 15 de septiembre el abogado de la demandante, remite certificación de la empresa Servientrega, en la cual se certifica que la citación para notificación personal del demandado fue entregada el 04 de septiembre, en la carrera 4 No 3-4 de Zarzal Valle, la cual se encuentra debidamente cotejada, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la comunicación para la diligencia de notificación personal del demandado señor JACK LEITNER GONZALEZ LONDOÑO, se realizó en legal forma, tal como consta en los informes rendidos por la empresa de correos Servientrega, en la que se indica que la comunicación fue debidamente entregada el día 04 de Septiembre de 2021; además se acompañó la comunicación debidamente cotejada, el despacho ordenará elaborar el Aviso de Notificación al señor JACK LEITNER GONZALEZ LONDOÑO, en la dirección aportada en la demanda,

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGUESE a los autos para que obre y conste, el correo electrónico presentado el 23 de agosto hogaño, por el apoderado de la parte actora y los documentos aportados el 15 de septiembre del presente año.

3.- ORDENAR la expedición del Aviso de Notificación para efectos de evacuar la notificación al demandado señor JACK LEITNER GONZALEZ LONDOÑO, en la dirección aportada en el acápite de notificaciones.

4.- ADVIERTASE a la parte demandante que el Aviso de Notificación debe ser enviado por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones y debe cumplir con los requisitos del artículo 292 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No.

186 de Noviembre 22 de 2021

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020